



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2730/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0004884, Ent. N° 4193/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Puertos relacionadas con la Licitación Pública N° 21.775 para el retiro y/o desguace de las embarcaciones y restos ubicados en los Puertos que administra;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N°37/3.962 de fecha 16/1/2019, el Directorio dispuso la adjudicación del llamado a la oferta del Consorcio integrado por las firmas Movilex Recycling Uruguay S.R.L. – Movilex Recycling Latam S.A. – Movilex Recycling España S.L. -supeditado a la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal- por un monto total de U\$S 3:447.452,80 (excluidos los buques del Comando General de la Armada);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 512/19 adoptada en Sesión de fecha 20/2/2019, acordó observar el gasto en razón de que el mismo había sido comprometido sin disponibilidad presupuestal suficiente, en contravención a lo establecido por el artículo 15 del TOCAF;

3) que por Resolución N° 141/3.970 de fecha 28/2/2019, el Directorio reiteró el gasto y este Tribunal por Resolución N°1061/19 de fecha 3/5/2019, acordó mantener la observación oportunamente formulada;

4) que por Resolución N° 805/4.010 de fecha 22/11/2019, el Directorio aprobó el texto del contrato a suscribirse entre la Administración y las firmas Movilex Recycling Uruguay S.R.L. – Movilex Recybling Latam S.A. – Movilex Recycling España S.L., el cual fue posteriormente modificado, siendo la nueva redacción finalmente aprobada por



TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución de Directorio N° 843/4.013 de fecha 11/12/2019. El contrato fue suscrito en fecha 17/12/2019 individualizándose con el N° 2049;

5) que durante la ejecución del contrato, se identificó que los buques "MS N°11", "Ave Phoenix" y "Dartesa IV", se encontraban en condiciones de ser incluidos en la Licitación Pública de referencia, debido a la necesidad de retirarlos, el primero por las obras de construcción del Puerto Capurro y los restantes por constituir un riesgo tanto ambiental como de seguridad para la navegación;

6) que tras negociaciones entre la Administración y las empresas co-contratantes, se llegó a un acuerdo para la modificación del Contrato N° 2049, dictándose en consecuencia, la Resolución N°649/4.058 de fecha 21/10/2020, mediante la cual el Directorio dispuso la modificación del contrato de acuerdo a lo negociado - supeditado a la intervención de este Tribunal -, incluyendo en la lista de barcos comprendidos en el Contrato N° 2049 (para su retiro y desguace) los buques "MS N°11", "Ave Phoenix" y "Dartesa IV", y otorgando un plazo adicional al Contrato de 78 días a tales efectos;

7) que este Tribunal, por Resolución N° 2324/2020 adoptada en Sesión de fecha 25/11/2020, acordó no formular observaciones a la modificación contractual dispuesta;

8) que por Nota de fecha 2/7/2021, las contratistas comunicaron a la ANP que concertaron una cesión del Contrato N° 2049 con la empresa Fewell S.A, solicitando a la Administración actuante la aceptación de la citada cesión en aplicación de la Cláusula Décimo Cuarta del referido contrato, y adjuntando la documentación pertinente;

9) que en fecha 29/7/2021, la División Notarial analizó la solicitud y documentación presentada, informando que:

9.1) si bien el representante de las empresas integrantes de las contratistas cedentes cuenta con facultades suficientes para gestiones y trámites vinculados con la Licitación N° 21.775 (lo que incluye solicitar autorización para



TRIBUNAL DE CUENTAS

ceder el contrato), no cuenta con facultades suficientes para firmar el documento de cesión de contrato en representación de dichas empresas, por lo que, si se autorizase la cesión de contrato, previo a su suscripción, las empresas cedentes deberán otorgar nuevo poder con facultades específicas para ceder el contrato N° 2049, con todas las cláusulas que exija ANP incluyendo desistimientos o renuncia de derechos, o en su defecto deberá ser suscripta por representantes estatutarios;

9.2) la solicitud de cesión efectuada no se ajustó al artículo 75 del TOCAF en tanto no se fundamentó necesidad de la misma;

9.3) el documento de cesión entre cedente y cesionaria no estipuló la tradición conforme lo dispuesto por el artículo 768 del Código Civil;

9.4) la garantía de anticipo financiero se encuentra vencida, por lo que debería depositarse su renovación, debiendo regir desde el vencimiento de la anterior y continuar vigente de forma ininterrumpida;

9.5) según el certificado notarial de vigencia y la situación registral en RUPE de la cesionaria propuesta, no surge que el objeto social de la empresa lo cual impide conocer si puede o no, desarrollar las prestaciones contratadas (retiro y desguace de buques), por lo que deberá actualizar su información en RUPE incluyendo control del objeto social y actualización de certificados;

9.6) en definitiva, concluyó que corresponde se presente nueva nota solicitando la aprobación de Fewell S.A como cesionario indicando el fundamento para la cesión.;

10) que conferida vista del informe precedente, con fecha 10/8/2021, cedente y cesionaria – a través de sus representantes - presentaron nueva nota poren la cual, desistieron del primer petitorio (Resultando 8) y formularon nueva solicitud, únicamente a efectos de que ANP aceptara a Fewell S.A como cesionario, fundando la cesión en motivos operacionales y de beneficios técnicos para la operativa;

11) que en fecha 11/8/2021 la División Notarial se expidió sobre la nueva solicitud de cesión, indicando que se constató que



TRIBUNAL DE CUENTAS

Fewell SA actualizó su información en RUPE cargando los certificados DGI, BSE y BPS vigentes, y certificado notarial con indicación de objeto social

12) que en fecha 7/9/2021, la Asesoría del Área Dragado produjo informe en el que señaló que:

12.1) el contratista deberá justificar su decisión de ceder el contrato,

12.2) se deberá acreditar que el cesionario reúne los antecedentes e idoneidad suficiente y que brinda las mismas seguridades de cumplimiento del contrato, y

12.3) a su vez, el cesionario deberá cumplir con los requisitos establecidos en las estipulaciones del Pliego Particular (especialmente lo referente al Contenido de la Oferta y Propuesta Técnica).

13) que, puestas de manifiesto las actuaciones, en fecha 13/9/2021 la empresa Fewell S.A evacuó la vista, presentando su propuesta técnica en la que incluyó: **a)** proyecto técnico; **b)** diagrama de flujo de trabajo; **c)** cronograma de trabajos; **d)** Curriculum y titulación del Perito Naval propuesto;

14) que con fecha 1/10/2021, la Asesoría del Área Dragado emitió nuevo informe, en el que realizó las siguientes consideraciones:

14.1) respecto de las actuaciones obrantes en Expediente 211146 (acordonado, relativo a exigencia a la cedente de presentación de nuevo cronograma de trabajos), el nuevo cronograma contempló el desguace de los buques Dartesa IV, MS11 y Ave Phoenix, desguace que debe ser incluido en la cesión de contrato; aunque se plantea el desguace de determinados buques fuera del plazo contractual, por lo que el cronograma no resulta admisible por incumplir lo establecido en el artículo 7 del Pliego Particular (ejecución de trabajos);

14.2) respecto de la propuesta de Fewell S.A (Resultando 13), la misma contempla la aplicación de nueva tecnología la cual es más eficaz, implica menores tiempos y menores riesgos de inconvenientes ambientales. A su vez, la empresa demostró capacidad operativa, su método de trabajo facilita la operativa y asegura cumplimiento de contrato, su Proyecto Técnico no merece



TRIBUNAL DE CUENTAS

objecciones, y su Representante Técnico es suficientemente idóneo según lo acreditado en la propuesta. En consecuencia, el cesionario brinda las mismas seguridades que el cedente para el cumplimiento de contrato;

15) que en fecha 1/10/2021, la División Notarial elaboró proyecto de contrato de cesión, en el que se destacan las siguientes cláusulas:

15.1) Cláusula Segunda – Objeto: Movilex Recycling Uruguay S.R.L. – Movilex Recycling Latam S.A. – Movilex Recycling España S.L. ceden a Fewell S.A. todos los derechos y obligaciones que corresponden al Contrato N°2049 (Cláusula Primera numeral V), con todas las modificaciones al mismo que surgen de actos dictados por ANP, conociendo la cesionaria las estipulaciones del contrato cedido, el Pliego Particular, los comunicados, y el estado de ejecución del contrato cedido;

15.2) Cláusula Tercera – Tradición: en señal de tradición, las cedentes facultan a Fewell S.A para que haga uso de sus derechos cedidos a su vista y paciencia colocándola en su mismo lugar grado y prelación, obligándose la cesionaria a cumplir las obligaciones emergentes del contrato cedido y sus modificaciones;

15.3) Cláusula Sexta – Desistimientos y Renuncias: las cedentes desisten de todos los reclamos realizados hasta la fecha a ANP relativos a la ejecución del contrato N°2049 y renuncia a realizar nuevos reclamos administrativos o judiciales. La misma renuncia efectúa Fewell SA vinculada a reclamos administrativos o judiciales respecto de la ejecución del contrato entre su otorgamiento y la fecha de la cesión;

15.4) Cláusula Octava – Entrega de los buques: el mismo día en que sean notificados cedente y cesionario del consentimiento de la ANP a la cesión, se formalizará por Acta la entrega de los buques.

16) que por Resolución N°626/4.103 de fecha 13/10/2021, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75 del TOCAF y Cláusula 14 del Contrato N° 2049, el Directorio dispuso: **a)** autorizar a las empresas Movilex Recycling Uruguay S.R.L, Movilex Recycling Latam S.A y Movilex



TRIBUNAL DE CUENTAS

Recycling España S.L a ceder a Fewell S.A el Contrato N°2049 conforme el proyecto referido en el Resultando 15) y, **b)** para el caso que se haga efectivo el otorgamiento de la cesión de contrato y que notificada de ello, la ANP preste su consentimiento a dicha cesión, debido al cambio de contratista, será necesario adecuar el cronograma a la nueva realidad operativa;

17) que con fecha 14/10/2021 se notificó a las empresas cedentes y a la cesionaria del acto administrativo referido en el numeral precedente. Asimismo, con fecha 4/11/2021, la División Notarial dejó expresa constancia de que se comunicó a las cedentes y a la cesionaria - a través de sus representantes - que el documento de cesión del contrato, podrá ser firmado, una vez efectuada la intervención por el Tribunal de Cuentas, extremo que oportunamente se les comunicará;

CONSIDERANDO: **1)** que de acuerdo al artículo 75 del TOCAF los contratos podrán cederse una vez que los mismos hayan sido celebrados o se encuentren en ejecución, y siempre que se cumplan con los siguientes requisitos: **a)** que exista solicitud fundada del adjudicatario; **b)** que la Administración contratante manifieste su consentimiento en forma escrita, previa comprobación de que el cesionario reúne o da las mismas seguridades de cumplimiento, registrándose el hecho en el RUPE; **c)** que el cesionario demuestre que tiene capacidad para contratar con el Estado, reuniendo los requisitos exigidos por las leyes para contratar con el mismo;

2) que en el caso, el contrato se encuentra vigente, en tanto, de acuerdo a lo que surge de antecedentes, la fecha originaria de finalización del plazo de ejecución de los trabajos está prevista para el 3/12/2021;

3) que se ha dado cumplimiento al requisito de solicitud fundada del adjudicatario, en tanto las cedentes alegan "*motivos operacionales y de beneficios técnicos para la operativa*", los que resultan veraces conforme las resultancias de los antecedentes y los informes técnicos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que en relación al consentimiento escrito de la Administración, previa demostración de que el adjudicatario brinda las mismas seguridades de cumplimiento, el requisito está cumplido, en tanto se dictó acto administrativo por el jerarca máximo consintiendo la cesión, acto administrativo motivado en antecedentes de los que resulta que Fewell S.A cuenta con antecedentes e idoneidad suficientes, cuenta con responsable técnico capacitado y, técnicamente, asegura un cumplimiento más efectivo, con mayor celeridad y con menores riesgos (Resultando 14.2), corroborando los motivos operacionales y beneficios técnicos alegados por las cedentes;

5) que en lo que respecta a la demostración de la capacidad para contratar por parte del cesionario, tal extremo se ha verificado, siendo que la Administración controló, oportunamente, la situación de la empresa Fewell S.A en RUPE, surgiendo que la misma se encontraba inscrita, en estado Activo, situación que se mantiene al presente;

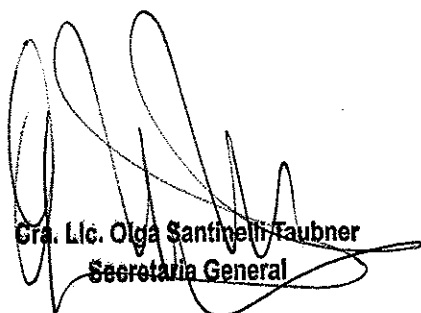
6) que surge de las actuaciones remitidas, que la cesión no se formalizará hasta la obtención del pronunciamiento de este Tribunal (Resultando 17);

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la cesión de contrato dispuesta; y
- 2) Devolver las actuaciones.

aa


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General